

**RESOLUCIÓN No.
(0 0 2 7 6 1 2 6 AGO. 2024)**

“Por medio del cual se reglamenta el programa Fondo Padrino de la Universidad del Atlántico, creado con el fin de apoyar estudios de pregrado presencial a los estudiantes de escasos recursos y/o de excelente rendimiento académico, de conformidad con el Acuerdo superior No. 000006 de 27 de octubre de 2020”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO QUE:

La Universidad del Atlántico es un ente universitario autónomo de educación superior, del orden departamental, con fundamento en el artículo 69 de la Constitución Política y en armonía con la Ley 30 de 1992 y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998. Es un ente con régimen jurídico especial, de carácter público, con capacidad de designar sus directivas y de darse sus propios estatutos, está integrada al sistema de universidades estatales y vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo.

Los estudiantes de regiones apartadas, también comparten condiciones de mayor vulnerabilidad económicas, académicas y familiares que los exponen a un mayor riesgo de deserción. Es en esta población en la que se enfoca la política educativa nacional, para que, a través de la permanencia y culminación exitosa de sus estudios, logren mejores oportunidades y mejores condiciones de vida para ellos, sus familias y la región.

El Presidente de la República y los rectores de las instituciones de educación superior firmaron el Acuerdo Nacional Para Disminuir la Deserción Estudiantil en Educación Superior (MEN. 2013-2014), comprometiéndose a liderar y coordinar estrategias que apunten a disminuir la deserción estudiantil a partir de la construcción y fortalecimiento de diferentes acciones orientadas a mejorar las condiciones académicas de los aspirantes y los estudiantes, tales como: nivelación de competencias, acompañamiento académico, articulación con la media, apoyo económico y de bienestar.

Las restricciones económicas y de acceso a créditos que enfrentan muchos de los estudiantes y sus familias han llevado a las Instituciones de Educación Superior a ofrecerles apoyo financiero con el fin de evitar la deserción estudiantil. Sin embargo, aún no es suficiente y resulta pertinente la aplicación de un programa que permita liderar la consecución de los recursos económicos para

RESOLUCIÓN No.

(00276126 AGO. 2024)

cubrir los gastos de estudios referentes a actividades académicas y extracurriculares de los estudiantes de pregrado en condiciones de vulnerabilidad y/o con buen rendimiento académico en la Universidad del Atlántico, que permita contribuir a la formación integral de nuestros estudiantes en el desarrollo y culminación de su proyecto de vida académico en la institución.

De acuerdo con los datos obtenidos del sistema SPADIES (Sistema de Información Especializado para el Análisis de la Permanencia en la Educación Superior Colombiana a partir del Seguimiento a la Deserción Estudiantil), las cifras estadísticas del indicador de deserción de la institución, pasaron de estar sobre el 20% en 2009, a cifras muy cercanas al 10%, lo que coincide con la puesta en marcha del programa de apoyo a la permanencia y graduación estudiantil “Mi proyecto de Vida Uniatlántico” (año 2009), el cual ha permitido la disminución de éste. Asimismo, con fundamento en la estimación interna calculada semestralmente desde 2017, por la Vicerrectoría de Docencia, se ha mantenido por debajo del 10% y muy cerca de la meta institucional (8%) y de la meta establecida en el Plan de Desarrollo Institucional. Por lo que se encuentra pertinente la inclusión de este nuevo programa que acompañe las iniciativas ya en marcha.

En tal sentido, se crea el programa Fondo Padrino teniendo en cuenta la contribución económica como un factor protector en la realización y culminación del proyecto de vida académico de los estudiantes que se encuentran en condición de vulnerabilidad, de acuerdo con los lineamientos impartidos a través del Acuerdo Superior 000006 de 27 de octubre de 2020.

Así mismo, el mencionado acuerdo estipula que la reglamentación del Fondo Padrino se haría por resolución rectoral; siguiendo dicha directriz, se expide la resolución 2836 de 2023; sin embargo, ante la realidad institucional y tras un ejercicio de observación y aplicación de lo allí contenido, se evidencia la necesidad de actualizar dicha reglamentación para así garantizar un mejor y mayor alcance al fondo padrino y a sus beneficiarios.

Por tal motivo, se hace necesario derogar la resolución 2836 de 2023 e implementar una normativa actualizada y más efectiva en la práctica operativa del Fondo Padrino de la Universidad del Atlántico como estrategia para la política de permanencia y graduación estudiantil.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CD-SC7289-1

PBX: (60) (5) 316 26 66

RESOLUCIÓN No.
(0 0 2 7 6 1 2 6 AGO. 2024)

ARTÍCULO PRIMERO: La presente resolución tiene por objeto reglamentar el Acuerdo Superior 000006 de 27 de octubre de 2020, por medio del cual se crea el Fondo Padrino, con el fin de apoyar los estudios de pregrado a los estudiantes de escasos recursos y/o de excelente rendimiento académico, entendido dicho apoyo económico como una responsabilidad social, materializado en la entrega de recursos que propicien la continuidad de los estudiantes de la Universidad del Atlántico cuyas condiciones económicas sean desfavorables y que cumplan con los requisitos académicos establecidos en el Fondo Padrino.

PARÁGRAFO: El Fondo Padrino, podrá conceder beneficios a los estudiantes hasta culminar el plan de estudios, es decir, hasta aprobar el número total de semestres reglamentarios para el programa académico en el que se encuentre matriculado, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias: que el estudiante conserve los requisitos de acceso y permanencia dispuestos en el artículo cuarto de esta resolución y que la Universidad cuente con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objetivo del programa Fondo Padrino será apoyar financieramente a estudiantes que demuestren un excelente rendimiento académico y/o pertenecientes a categorías de SISBEN A1 - A7, B1 - B7 y C1 con el fin de apoyar el desarrollo integral de los estudiantes.

ARTÍCULO TERCERO: La misión del Fondo Padrino será liderar la adquisición de los recursos económicos para cubrir los gastos de estudios referentes a: matrícula, asistencia a eventos, intercambios académicos, asistencias y pago de inscripción a congresos, seminarios, talleres, eventos deportivos y culturales, proyectos de investigación, derechos de grado y sostenimiento (Aquellos gastos personales que generan la asistencia a clase tales como transporte, alojamiento, alimentación, libros, dispositivos electrónicos, servicios de internet) de los estudiantes de pregrado en condiciones de vulnerabilidad económica y/o con buen rendimiento académico en la Universidad del Atlántico, que permita contribuir a la formación integral de nuestros estudiantes en el desarrollo y culminación de su proyecto de vida académico en la institución.

ARTÍCULO CUARTO: I) REQUISITOS DE ACCESO Y PERMANENCIA. Podrán acceder y permanecer al Fondo Padrino quienes reúnan las siguientes condiciones y requisitos:

- a) Ser estudiante activo, entre el primer (1) y décimo (10) semestre de cualquiera de los programas académicos de pregrado ofrecidos por la Universidad.
- b) Tener condiciones socioeconómicas desfavorables, sujetas a verificación por parte de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario (categoría de SISBEN A1-A7, B1 - B7 y C1) y/o de excelente rendimiento académico.
- c) No encontrarse en condición de bajo rendimiento.

RESOLUCIÓN No.
(0 0 2 7 6 1 2 6 AGO. 2024)

- d) No haber sido sancionado disciplinariamente.
- e) Apertura/acreditación de cuenta de ahorro para el desembolso de los beneficios.

PARÁGRAFO 1: Cuando un donante establezca condiciones o requisitos diferentes o adicionales a los aquí establecidos, se dispondrá en la respectiva convocatoria la información relacionada con las condiciones propuestas por el padrino a fin de que quienes accedan a ella cumplan con las mismas.

PARÁGRAFO 2: Respecto a todos los inscritos en la convocatoria, se dará prioridad a aquellos estudiantes que no cuenten con ningún tipo de beneficio asociados a fondos y/o ayudas económicas a su nombre.

II) DE LOS REQUISITOS DOCUMENTALES. Los aspirantes al beneficio del Fondo Padrino deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Diligenciar debidamente el formato de inscripción dentro de las fechas límites estipuladas en la convocatoria por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario para tales fines.
- b) Fotocopia del documento de identidad.
- c) Fotocopia o recibo de pago de un servicio público del inmueble donde habite.
- d) Certificado de categoría del SISBEN.
- e) Someterse a los sistemas de verificación establecidos por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario encaminados a establecer la necesidad de acceder a los beneficios del Fondo Padrino.
- f) Pantallazo de la inscripción en la plataforma Unigest.
- g) Certificado de creación o existencia de cuenta de ahorro a nombre del beneficiario no mayor a 30 días.
- h) Demás requisitos establecidos que se requieran en cada convocatoria.

ARTÍCULO QUINTO: CONVOCATORIAS. El comité de Fondo Padrino será responsable, entre otras cosas, de aprobar las convocatorias y a los beneficiarios del fondo, por lo que se establece que cada convocatoria determinará de manera específica el alcance, beneficios, requisitos y sistemas de verificación de los mismos, voluntariado a realizar por el beneficiado, cronograma, entre otros aspectos propios de la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO SEXTO. OBLIGACIONES. Los estudiantes beneficiarios del Fondo Padrino, tendrán las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN No.
(0 0 2 7 6 1 2 6 AGO. 2024)

- 1) Cumplir con los requisitos y calidades exigidos para el ingreso y permanencia en el Fondo Padrino.
- 2) Cooperar y apoyar a la institución en las distintas actividades programadas por las diferentes dependencias (siempre que no interfiera con su horario de clases).
- 3) Asistir a las reuniones y/o eventos programados por el Fondo Padrino, en fechas y horas que para ello se fijen.
- 4) Cumplir con lo estipulado en el acuerdo superior por el cual se adopta el reglamento estudiantil de la Universidad del Atlántico.
- 5) El estudiante podrá apoyar voluntariamente actividades en las que el padrino lo requiera.
- 6) Participar de una actividad de voluntariado organizada por Bienestar Universitario, durante el tiempo que sea beneficiario del fondo padrino.
- 7) Cumplir con los requisitos y obligaciones estipulados en la convocatoria en la que resultó beneficiado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios del Fondo Padrino, podrán perder dichos beneficios si incurrir en cualquiera de las siguientes causales:

- a) La falsedad y/o adulteración comprobada en cualquiera de los documentos presentados al Fondo Padrino, o a cualquier instancia académica.
- b) El omitir, ocultar o suministrar información errada con el propósito de acceder a cualquiera de los beneficios ofrecidos por el Fondo Padrino.
- c) Incurrir en bajo rendimiento.
- d) Cambio del programa académico con el que se obtuvo el beneficio.

PARÁGRAFO 1: Dado el caso que el estudiante incumpla los criterios por los cuales fue seleccionado, perderá el beneficio otorgado por el programa en el siguiente semestre. Una vez que el estudiante cumpla nuevamente con los criterios por los cuales fue seleccionado en el Fondo Padrino, podrá acceder a los beneficios pactados inicialmente.

ARTÍCULO OCTAVO. Los recursos financieros del programa Fondo Padrino estarán constituidos por:

- a) Aportes voluntarios o donaciones de personas naturales, entidades, instituciones y empresas públicas o privadas del Departamento del Atlántico u otras regiones del país que deseen realizarlos.
- b) Aportes que según disponibilidad presupuestal apropie la Universidad del Atlántico en cada vigencia fiscal.

RESOLUCIÓN No.
(00276126 AGO. 2024)

PARÁGRAFO: Los mecanismos de promoción del fondo serán todas las actividades y/o acciones que se realicen encaminadas a hallar padrinos interesados en el apoyo a nuestros estudiantes; tales como visitas empresariales, ferias, cartas de invitación, presentación de ofertas, entre otros.

ARTÍCULO NOVENO: Las donaciones que constituyen el presente Fondo Padrino surtirán el trámite establecido en la reglamentación del estatuto de contratación de la Universidad del Atlántico, Acuerdo Superior 000023 del 27 de noviembre del 2023, o aquella que la modifique o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las donaciones y demás recursos pecuniarios que reciba el Fondo Padrino serán consignados en una cuenta bancaria creada específicamente para el manejo de los recursos pertenecientes a este programa. Para la ejecución de dichos recursos serán tenidas en cuenta las normas y reglamentos de la institución en materia presupuestal y contractual.

PARÁGRAFO 1: Los recursos serán incorporados al presupuesto una vez hayan sido efectivamente recaudados y no harán unidad de caja con las demás rentas.

PARÁGRAFO 2: El fondo padrino será ejecutado dentro del centro de costo de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario con cargo a los rubros presupuestales que se indiquen en la donación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Fondo Padrino será gestionado o administrado por un comité integrado por:

- a) El Rector o su delegado, quien preside el comité.
- b) El Vicerrector de Bienestar Universitario.
- c) El representante de los estudiantes en el Consejo Superior.
- d) El representante del sector productivo ante el Consejo Superior.
- e) El jefe del Departamento de Admisiones y Registro Académico.
- f) El Vicerrector Administrativo y Financiero.
- g) El representante de los docentes en el Consejo Superior.

PARÁGRAFO: El Vicerrector de Bienestar presidirá el Comité Fondo Padrino en ausencia del rector.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ALCANCE. El Fondo Padrino, podrá ofrecer los siguientes beneficios pecuniarios a quienes cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución y/o conforme lo establezca cada convocatoria, con destinación a:

**RESOLUCIÓN No.
(0 0 2 7 6 1 2 6 AGO. 2024)**

- a) Cancelación del valor por concepto de matrícula.
- b) Apoyo a sostenimiento.
- c) Intercambios académicos.
- d) Asistencias a eventos académicos, culturales o deportivos.
- e) Proyectos de investigación.
- f) Pasantías.
- g) Cualquier otra actividad que contribuya al desarrollo integral de los estudiantes y requiera de apoyo económico.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los estudiantes que se inscriban y se seleccionen para acceder a cualquiera de los beneficios ofrecidos por el Fondo Padrino, empezarán a disfrutar de los mismos beneficios de conformidad con el calendario de la respectiva convocatoria en la que resultara beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El procedimiento para acceder a los beneficios de fondo padrino de la Universidad del Atlántico debe estar estandarizado en el Sistema Integrado de Gestión de la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución Rectoral No. 002836 del 16 de agosto del 2023.

Dado en Puerto Colombia, a los **2 6 AGO. 2024**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANILO HERNANDEZ RODRIGUEZ
RECTOR**

Proyectó: Sección Desarrollo Estudiantil - VBU
Revisó: Oficina de Asesoría Jurídica *mdf*